APÓSTOLES

BOLETÍN OFICIAL
Año VII

Nº 53
10/07/2016

CREADO POR ORDENANZA Nº 71-08. Todas las publicaciones que se realizan en el presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

Autoridades

PODER EJECUTIVO
Intendente Municipal
Lic. Mario Ramon Vialey

Secretario de Gobierno
Lic. Oscar Geijo

Secretario de Hacienda
CPN German Gustavo Aguirre

Secretaria de Desarrollo Social
Lic. Itatí Maidana

Secretario de Desarrollo Urbano
Arq. Alberto Vialey

Secretario de Producción
Tec. Julio Zajaczkowski

PODER LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante

Presidente
Lic. René Fabián Skuarek

Concejales
Prof. Juan Manuel Ortíz
Escr. Roberto C. Villalba
Sra. Marta Beatriz Poterala

Sumario

ORDENANZAS MUNICIPALES

21-16 a 40-16

PERÍODO BIMESTRAL

1 de Mayo
al
30 de Junio

-Año 2016 -

Confeccionado por:
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES

Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles
Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores
Juan de San Martín 70 - CP (3350)
Tel./Fax: (03758) 422194 / 423040
Email: info@apostoles.gov.ar
Web: www.apostoles.gov.ar
Apóstoles - Misiones - República Argentina

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDENANZA Nº 21/16

Visto:

La Ordenanza Nº 68/2015 aprobatoria del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el presente ejercicio y;

Considerando

Que el personal del Honorable Concejo Deliberante deberá realizar horas extras en dicho organismo,

Que es necesario crear las partidas pertinentes a los efectos de contabilizar dichas erogaciones.

Que es necesario realizar compensación de partidas.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: CRÉASE en el Presupuesto de Gastos en la partida 2.1.01.03.00.00.00 del Honorable Concejo Deliberante las siguientes sub partidas, y por los siguientes importes.

2.1.01.03.00.00.00	**Honorable Concejo Deliberante**	24.000,00
2.1.01.03.01.06.00	**Servicio Extraordinarios**	24.000,00
2.1.01.03.01.06.01	Sueldo Básico	17.200,00
2.1.01.03.01.06.03	Sueldo Anual Complementario	4.300,00
2.1.01.03.01.06.04	Aporte Patronal Jubilatorio	2.150,00
2.1.01.03.01.06.05	Aporte Patronal para O. Social	350,00

ARTICULO 2º: DISMINÚYASE las siguientes su-partidas en la partida 2.1.01.03.00.00.00 del Honorable Concejo Deliberante, por los siguientes importes, a los efectos de realizar la compensación con los importes mencionados en el artículo anterior.

2.1.01.03.00.00.00	**Honorable Concejo Deliberante**	24.000,00
2.1.01.03.01.05.00	**Reserva Personal**	12.000,00
2.1.01.03.01.04.00	**Salario Familiar**	12.000,00

ARTICULO 3º: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCE DE LA PRESENTE, Cumplido Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 10/16 DEL DIA 5 DE MAYO DE 2016.-

Apóstoles Misiones, 6 DE MAYO DE 2016.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ordenanza Nº 22/16

Visto:

El Convenio de Colaboración Mutua para la ejecución del Programa Prestación Alimentaría Escolar Escuelas N° 71. 86, 622, 638 y 824 y;

Considerando:

Que se ha firmado convenio de Colaboración Mutua para la ejecución del Programa Prestación Alimentaría Escolar Escuelas N° 71, 86, 622, 638 y 824 entre el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones y, la Municipalidad de Apóstoles y;

Que el Ministerio se compromete a transferir al Municipio como subsidio no reintegrable la suma de Pesos Tres Mil ($ 3.000,00) mensual por cada escuela destinado a cubrir los gastos de contratación del personal idóneo (cocinero/a), sin relación de dependencia, responsable de la elaboración de las comidas.

Que la vigencia del presente Convenio abarca del 01 de Febrero al 31 de diciembre del 2016, renovándose automáticamente por acuerdo de partes, mediante acta de ratificación.

Que es necesario, incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de gastos del presente ejercicio.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DEAPOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO1°: APRUÉBESE el convenio de Colaboración Mutua para la ejecución del programa prestación alimentaría escolar Escuela de Jornada Completa y Jornada Extendida firmado entre el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones y, la Municipalidad de Apóstoles.

ARTICULO 2°: FÍJESE la vigencia del presente Convenio desde el 01 de Febrero del 2016 al 31 de Diciembre del 2016, con renovación automática por acuerdo de partes, mediante acta de ratificación.

ARTICULO 3°: INCREMÉNTESE el Cálculo de Recursos del presente ejercicio la suma de Pesos Ciento sesenta y cinco mil ($ 165.000,00) en la partida 01.01.02.03.94.00.00 Ingreso Convenio Prestación Alimentaría Escolar.

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTICULO 4°: INCREMÉNTESE el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio en la suma de Pesos Ciento sesenta y cinco mil ($ 165.000,00) en la partida 2.1.03.08.32.00.00 Transferencias corrientes: Convenio Prestación Alimentaría Escolar

ARTICULO 5°: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 6°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese copia al Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 10/16 DEL DIA 5 DE MAYO DE 2016.-

Apóstoles Misiones, 6 DE MAYO DE 2016.-

ORDENANZA Nº 23-16

Visto:

El cronograma de festejos por el Bicentenario de la Independencia Nacional; y

Considerando:

Que por tal motivo son múltiples las actividades programadas en el cronograma organizado por la Comisión creada por el Bicentenario de Nuestra independencia nacional,;

Que en este marco se realizara un CONCURSO DE VIDRIERAS, destinado a la participación de los Comerciantes de la Ciudad, a engalanar sus locales y ser partes de esta celebración de los 200 años de nuestra independencia;

Que esta acción tendrá su punto inicial como lanzamiento el jueves 12 de mayo del corriente año y culminara con la entrega de premios el día 7 de julio del corriente año;

Que recibe el apoyo de este Legislativo y del Ejecutivo en cuanto a la entrega de los premios a quienes obtengan del Primer al Tercer Puesto fijando eximiciones en impuestos municipales proporcionales al nivel obtenido, en tanto y en cuanto el comercio cumplimente todo lo exigible por el Municipio;

Que este Alto Cuerpo en uso de las Facultades conferidas por la COM, .y demás Ccdtes, procede;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DEAPOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: EXIMASE de la tasa de comercio por un (1) meses, al comercio ganador del 1º lugar en la suma de Pesos- Mil ($ 1000); 2º lugar Peso Setecientos ($ 700); 3º lugar Pesos Quinientos ($ 500) en el concurso de decoración de vidrieras en base a la temática BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA, realizado por La Comisión del Bicentenario de la independencia argentina de la ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 2°: DISPONESE que la exención dispuesta en el articulo 1º será efectiva si el Comercio ganador, no posee deuda con este municipio en el rubro que se pretende eximir.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 12 DE MAYO DE 2016, EN SESION ORDINÁRIA N° 11 - 16.-

Apóstoles, Misiones, 13 de mayo de 2016.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDENANZA Nº 24-16

Visto:

La necesidad de proceder a la Baja definitiva de un vehículo Municipal a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor; y

Considerando:

Que el vehículo Marca RENAULT, Modelo MASTER, Dominio JKI-825 el día 21 de Octubre de 2014 sufrió un incendio por causas mecánicas-eléctricas mientras circulaba por calle Capital Nacional de la Yerba Mate esquina Catamarca del Barrio Pte. Mía;

Que habiéndose realizado Exposición Policial por el siniestro enunciado y los trámites administrativos correspondientes, referidos al vehículo inscripto en el Patrimonio Municipal con el Nro.13569 Motor Nº G9UA754C256458 Chasis Nº93YBDCUG6BJ652494;

Que acorde a lo establecido en la Carta Orgánica de esta Municipalidad y ante requerimiento de la DNRPA se procede.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: DISPONESE la BAJA definitiva del Patrimonio Municipal el Vehículo Marca RENAULT, Modelo MASTER Dominio JKI-825, Inventario Nº 13569, Motor G9UA754C256458, Chasis 93YBDCUG6BJ652494.

ARTICULO 2º: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal que a través del Agente encargado del Departamento Patrimonio Municipal se proceda a tramitar la Baja Total ante DNRPA.

ARTICULO 3°: R E F R E N D A R A la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 4°: R E G I S T R E S E, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 12 DE MAYO DE 2016, EN SESION

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDINÁRIA N° 11 - 16.-

Apóstoles, Misiones, 13 de mayo de 2016.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDENANZA Nº 25-16

Visto:

La **Ley Nacional Nº 26.877 y la ley provincia VI – Nº 139(Antes Ley 4495)** reconocen el derecho de los estudiantes secundarios a conformar un Centro de Estudiantes como único órgano democrático de representación estudiantil y;

Considerando:

Que en las entidades educativas los estudiantes desarrollan gran parte de sus vidas, y desenvuelven diversos aprendizajes, por ejemplo, de la formación académica, de la personalidad, de la acción sociocultural, y de la formación de la ciudadanía. Estos procesos son una responsabilidad tanto del gobierno, de las instituciones y los alumnos.

Que la figura de los jóvenes como actores sociales ha cambiado a lo largo de los años; actualmente se desarrolla en diversos niveles, oportunidades y espacios de intervención estudiantil, a la par de un creciente protagonismo en procesos sociales.

Que la participación es el elemento clave para la conformación del rol que los jóvenes construyen; y en este sentido, la Ley Nacional Nº 26.877 y la ley provincia **VI- Nº 139** establecen a las instituciones secundarias la obligación de reconocer a los centros de estudiantes como único órgano democrático de representación estudiantil.-

Que un Centro de Estudiantes es una organización democrática de representación de los estudiantes dentro de una institución educativa, ya sea de gestión pública o privada; existiendo en escuelas secundarias.-

Que dichas leyes establecen que el Estado deberá promover la participación estudiantil y garantizar el funcionamiento de los Centros de Estudiantes.-

Que los centros de estudiantes surgen como iniciativa de los estudiantes de cada establecimiento, y es necesario que cuenten con la capacitación suficiente para constituirlos y representar a su escuela.-

Que el área de Juventud de la Municipalidad de Apóstoles, trabaja con las escuelas secundarias articulando actividades en conjunto con los directivos, profesores y estudiantes, y aportando los recursos necesarios para realizar dichas actividades.-

Que se hace necesario contar con un Registro Único de Centro de Estudiantes, y reconocer la conformación de la Asociación de Centros de Estudiantes Secundarios de la ciudad de Apóstoles, a los efectos de regularizar e impulsar la participación democrática de los estudiantes

secundarios a través de dichos órganos, los cuales estarán reconocidos por la Municipalidad de Apóstoles.

Que con esta iniciativa se busca llevar adelante políticas tendientes a generar un espacio de reunión en común, en el cual se pueda debatir problemáticas; como así también, promover la creación de centros de estudiantes en aquellos establecimientos que actualmente no posean, generando un contacto directo de comunicación para garantizar una relación fluida entre los centros de estudiantes y el Municipio.-

Que dicho reconocimiento facilitará las relaciones institucionales entre la Municipalidad y las autoridades de los Centros de Estudiantes de las escuelas secundarias.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: CRÉASE el "Registro Municipal de Centros de Estudiantes de Escuelas Secundarias" y reconocimiento de la **Asociación de Estudiantes Secundarios de Apóstoles (AESA)**, como órgano institucional de estudiantes.

ARTICULO 2º: Dicho Registro tendrá por objeto el fortalecimiento de valores democráticos, el fomento de la participación y la relación entre el Estado Municipal y los Centros de Estudiantes.

ARTICULO 3º: El área de Juventud, designada a tal efecto, llevará adelante el registro creado por la presente, el cual contendrá:

1) Nombre del establecimiento educativo al que representa el centro de estudiantes;
2) Fecha de elección de autoridades y duración del mandato; y
3) Nómina de autoridades y datos personales de las mismas.

ARTICULO 4º: A los fines de cumplimentar lo establecido en el artículo 2, el área de Juventud tendrá como objetivos:

1) Llevar adelante políticas tendientes a generar un espacio de reunión único, en el cual debatir problemáticas comunes;
2) Brindar charlas en las escuelas tendientes a fomentar valores democráticos y participativos, resaltando la importancia de la conformación de los centros de estudiantes;

3) Promover la creación de centros de estudiantes, en aquellos establecimientos que no existan, poniendo para ello a disposición de los mismos toda la apoyatura técnica necesaria; y

4) Generar un contacto directo de comunicación, para garantizar una relación fluida entre los centros de estudiantes y el Municipio a los fines de agilizar lo relacionado a permisos y apoyatura en eventos que el centro de estudiantes pretenda organizar.

ARTICULO 5º: En el marco de la presente Ordenanza se promoverá la redacción participativa de un "Estatuto Único" de centros de estudiantes, a los fines de que el mismo sirva como modelo representativo de los valores democráticos que por la presente se pretende transmitir. A tales efectos se convocará a los estudiantes de las todas escuelas secundarias de la ciudad para promover la participación democrática de los estudiantes.

ARTICULO 6º: La presente ordenanza se aplicará a todas las escuelas secundarias del Municipio de Apóstoles, incluidas las instituciones públicas y las privadas, todos los estudiantes secundarios tienen igual derecho a ser representados democráticamente por su centro de estudiantes y asociación estudiantil.

ARTICULO 7º: Brindar charlas tendientes a fomentar valores democráticos y participativos, resaltando la importancia de la conformación de los centros de estudiantes.

ARTICULO 8º: Promover la creación de centros de estudiantes en aquellos establecimientos que no existan, poniendo para ello a disposición de los mismos toda la apoyatura técnica necesaria.

ARTICULO 9º: Promover la redacción participativa de un estatuto único de centros de estudiantes, a los fines de que el mismo sirva como modelo representativo de los valores que por la presente se pretende transmitir.

ARTICULO 10º: Generar un contacto directo de comunicación para garantizar una relación fluida entre los centros de estudiantes y el Municipio a los fines de agilizar lo relacionado a permisos y apoyatura en eventos que el centro de estudiantes pretenda organizar.

ARTICULO 11º: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 12º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 12 DE MAYO DE 2016, EN SESION ORDINÁRIA N° 11 - 16.-

Apóstoles, Misiones, 13 de mayo de 2016.-

ORDENANZA Nº 26 - 16

VISTO:

El auge sostenido del sector comercial en la Ciudad de Apóstoles junto con el constante crecimiento urbanístico, turístico y cultural; como así también la toma de conciencia del consumidor y el avance de la tecnología en la Ciudad de Apóstoles ha comenzado a propiciar un escenario para la incorporación de cartelería de alta tecnología; situación que al día de la fecha carece de una regulación específica; y que en caso de no adelantarse a los hechos puede ocasionar riesgos para los ciudadanos y el medio ambiente en caso de superpoblación de los mismos, provocando así polución o accidentes.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la elaboración de la presente ordenanza surge ante la necesidad de revisar los procedimientos administrativos para llevar a cabo autorizaciones, pago de tasas, control de las estructuras que en definitiva contribuyan a la calidad de la gestión pública.

Que el eje central de esta ordenanza radica en brindar al sector privado previsibilidad, claridad y seguridad en sus emprendimientos a través de normas que los protejan pero que tengan en cuenta el medio ambiente evitando la contaminación visual y publicitaria.

Que promover nuevos espacios publicitarios, fomentar la economía local y acompañar a los emprendedores locales en sus proyectos es prioridad de los concejales de este Municipio, lo cual motiva a tomar acciones para encontrar el equilibrio necesario entre los emisores de mensajes y los receptores de los mismos.

Que las nuevas tecnologías, como por ejemplo las pantallas tipo LED, son sistemas amigables con el medio ambiente, por lo que su uso se ha ido expandiendo y a futuro seguramente irá en crecimiento.

Que el consumidor se vuelve cada vez más exigente, por lo que el Municipio debe colaborar con dicha exigencia fomentado la creación de publicidades efectivas.

Que es indispensable generar políticas públicas que regulen la actividad en pos de evitar sobresaturación de mensajes hacia el público y el uso indiscriminado de espacios públicos y que a su vez, garanticen en todo momento la preservación del medio ambiente, la salubridad y la seguridad vial.

Que estas nuevas acciones destinadas al uso responsable y

seguro del espacio público permitirán a la gestión municipal estar a la altura de la situación para tomar las medidas correspondientes resguardando la integridad de los vecinos y el patrimonio cultural sin afectar los intereses del rubro publicitario.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CONFUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:APRUÉBESE la presente reglamentación, en todas sus partes, constituida por 4 Títulos, destinada a regular todos los aspectos vinculados, a la publicidad en espacios públicos efectuada en pantallas electrónicas.

TITULO I: Disposiciones preliminares

1. Ámbito de aplicación: Esta ordenanza tiene por objeto regular la publicidad efectuada en pantallas electrónicas sobre la cual se proyecten o reproduzcan imágenes publicitarias en forma de imágenes electrónicas o digitales en el ejido correspondiente a la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones.
2. Autoridad de aplicación: El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de esta ordenanza.

TITULO II: Permisos

3. Permisos: La instalaciones de los carteles mencionados ut supra requerirán de un permiso especial otorgado por el Departamento Ejecutivo, quien deberá analizar el cumplimento de los requisitos establecidos en la presente.
4. Requisitos de autorización:
    a. Quien instale la pantalla deberá estar debidamente identificado acreditando su situación ante la AFIP.
    b. Quien instale la pantalla deberá estar debidamente identificado acreditando su situación ante la D.G.R
    c. Sus características y dimensiones deberán ser acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico de la Ciudad de Apóstoles, para lo cual se deberá presentar un croquis.
    d. Presentación de planos detallados con la especificación técnica de los cálculos estructurales de la pantalla, subscriptos por profesional habilitado.
    e. Que el lugar de colocación de la misma sea en un lugar permitido.

f. Respetar normas vigentes sobre ruidos molestos.
g. Respetar las normas vigentes sobre luminosidad máxima permitida.
h. El soporte deberá respetar las normas básicas de seguridad para evitar accidentes.
i. Solamente se autorizarán carteles tipo monocolumna o aquellos que posean similares condiciones de seguridad.
j. Que la monocolumna no podrá ser inferior a un metro de diámetro.

5. Plazo para otorgar el permiso: El permiso para la instalación de la estructura será otorgado por un plazo no mayor a 10 años ni menor a 5 años, salvo pacto en contrario. El mismo podrá ser renovado, ante pedido expreso del interesado, por un plazo igual y siempre que reúna las mismas condiciones conforme a las cuales se hubiere concedido y se adecúe a la normativa vigente. La Autoridad de Aplicación tendrá 30 (treinta días) para resolver la solicitud de instalación y otorgar el permiso. Si ese plazo se venciera se considerará autorizado de pleno derecho.
6. La denegación de la autorización deberá ser debidamente fundada.
7. Forma de la autorización: El procedimiento de tramitación del permiso de colocación de estructura para carteles de publicidad se iniciará mediante la presentación de una nota-solicitud que debe contener los siguientes datos:
   a. Identificación del solicitante (acompañando DNI o estatuto)
   b. Acreditación de su situación ante AFIP
   c. Acreditación de su situación ante la D.G.R
   d. Domicilio real del solicitante
   e. Constituir domicilio en la Ciudad de Apóstoles.
   f. Lugar de ubicación de la cartelería en orden de prioridad.
   g. Particularidades de la estructura (clasificación, tipo, características)
   h. Plano emitido por profesional habilitado
   i. Fecha
   j. Firma
8. Procedimiento administrativo para emitir autorización: el interesado deberá presentar la nota-solicitud mencionada anteriormente, cumplimentando todos los requisitos. El Ejecutivo Municipal procederá a evaluar los requisitos y emitirá su dictamen. El dictamen podrá ser favorable, desfavorable o deberá brindar un plazo para que el interesado pueda cumplimentar los requisitos faltantes. En caso de que el dictamen sea desfavorable la decisión deberá ser debidamente fundada. Finalmente, la autoridad de aplicación notificará a la parte interesada en los plazos y forma establecidos supra.

9. Supuesto especial. Carteles en terrenos privados: Para la colación de este tipo de cartelería en terrenos privados el interesado deberá informar al Ejecutivo Municipal del mismo modo que lo establecido para carteles en la vía pública. Pero en este caso la autoridad de aplicación solamente podrá evaluar si la colocación de la estructura afecta o no a la seguridad vial, el medio ambiente y el patrimonio histórico o arquitectónico de la Ciudad; y procurará los medios para identificar a quien coloca el cartel a fin de resguardar la seguridad de los ciudadanos, solicitándole también la titularidad y/o autorización del propietario del terreno privado para la colocación de la estructura.

TITULO III: PROHIBICIONES

10. Prohibiciones generales: El cartel no podrá:
    a. Contener información contrarias a la moral y las buenas costumbres.
    b. Provocar molestias por el reflejo de luces, ruidos o volúmenes excesivos; debiendo ser dichas molestias estrictamente probadas.
    c. Impedir u obstaculizar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, semáforos, señales u otras advertencias públicas.
    d. Afectar la visibilidad de los componentes de patrimonio histórico o arquitectónico de la ciudad
    e. Tener a la vista equipo eléctrico como transformadores, etc.

TITULO IV: TRIBUTOS

Carteles en terrenos privados: Incorpórese la actividad de servicio de publicidad a través de pantallas LED en el art 10 de la ordenanza 67/15 Fiscal Tributaria punto d) el cual quedará redactada de la siguiente manera: d) La actividad de servicios consistente en Publicidad a través de pantallas LED o similares, tributarán sobre sus ingresos mensuales un 9% (nueve por mil) sobre facturación mensual, no pudiendo ser inferior a 20 UF.

Carteles situados sobre suelo de dominio público: Incorpórese la actividad de servicio de publicidad a través de pantallas LED en el art 10 de la ordenanza 67/15 Fiscal Tributaria punto d) el cual quedará redactada de la siguiente manera: d) La actividad de servicios consistente en Publicidad a través de pantallas LED o similares, tributarán sobre sus ingresos mensuales un 9% (nueve por mil) sobre facturación mensual, no pudiendo ser inferior a 40 UF.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable

Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 12 DE MAYO DE 2016, EN SESION ORDINÁRIA N° 11 - 16.-

Apóstoles, Misiones, 13 de mayo de 2016.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDENANZA Nº 27-16

Visto y Considerando:

Que es imperiosa la necesidad de fijar como pautas indispensable para la habilitación la contratación de un seguro de responsabilidad para terceros los comercios dedicados a la gastronomía.-

Que las normas vigentes ante el cambio de la costumbre social se tornan insuficientes y se producen vacíos legales.-

Que ante el avance de dichos cambios, los lugares de diversión y esparcimiento nocturno adaptan sus locales a los requerimientos de su clientela y esto lleva reiteradamente a confusión respecto de las normas a aplicar.-

Que es de público conocimiento las tragedias producidas en diferentes puntos del país, marcó un punto de inflexión en lo que a seguridad de los concurrentes.-

Que en el ámbito del Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles se generaron los para expresen su opinión.-

Por ello y en virtud a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Los establecimientos gastronómicos y Establecimientos Bailables que procuren su habilitación, deben cumplimentar con el siguiente requisito: Seguro de Responsabilidad Civil por daños a los concurrentes y terceros, derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que presta servicios en el mismo a partir del 1/05/2016.

ARTICULO 2º: A partir de la publicación de la presente Ordenanza, los propietarios de los establecimientos gastronómicos habilitados tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos para adecuarse a la misma.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTICULO 3º: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del HCD de Apóstoles.-

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 11/16 DEL DIA 12 DE MAYO DE 2016.-

Apóstoles, 13 de mayo del 2016.-

ORDENANZA 28/16

Visto y Considerando:

La necesidad de una reglamentación específica y precisa respecto al control que se realiza sobre el rubro de venta ambulante de comidas rápidas.

Que no existe legislación alguna de que contemple estos emprendimientos, que sobrepasan en magnitud e impacto a los tradicionales puestos de venta de artesanos y de venta ambulante.

Que habiendo surgido desde el impulso de emprendedores privados iniciativas de comercialización y la consecuente instalación de tales carros y/o carribares de productos alimenticios, resulta imperioso establecer pautas específicas para su funcionamiento, toda vez que ello implica una intervención en el desarrollo comercial urbano.

Que si bien hasta aquí el Municipio ha ejercido la potestad de los permisos garantizando el expendio de los alimentos que allí se comercializan bajo estrictas normas de seguridad bromatológica, tanto en la faz preventiva cuanto en la punitiva, es imperioso precisar el marco normativo puntual que contemple adecuadamente el ejercicio de tal tipo de comercialización.-

Que para ello deben fijarse espacios de uso público, siempre que no entorpezcan el normal desarrollo de la comunidad aledaña ni afecte a propietarios de comercios de la zona que incursionen en un rubro similar, garantizando reglas claras.-

Que por todo lo expuesto precedentemente resulta necesario crear una Ordenanza que regule el expendio de comidas rápidas dentro de un espacio físico determinado y en un ámbito que procure la higiene y el aseo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1º: Alcances. La presente ordenanza reglamenta el permiso de autorización de instalación de carros de comida rápida y la comercialización

de sus productos en la vía pública en el ejido urbano de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 2º: Carros Gastronómicos. Definición. Se denomina carro gastronómico a todo aquel vehiculo utilizado para la preparación y venta de emparedados, con diversos grados de elaboración, sean éstos fríos o calientes y bebidas en la vía pública.-

ARTICULO 3º: Características estructurales y sanitarias. Los vehículos utilizados para carro de "Comidas Rápidas" deberán contar con los siguientes requisitos:

a- Estarán dotados de un trailer de un eje como mínimo, con luces reglamentarias para la circulación de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nacional de Tránsito.

b- Estarán forrados interiormente con acero inoxidable o fórmica en las partes que estén en contacto con los alimentos. El resto, serán superficies lisas pintado en color blanco.

c- El piso deberá ser de material impermeable y lavable.

d- Tendrán al menos, una ventana para la venta y una puerta para ingreso y egreso del personal.

e- Deberá tener las siguientes instalaciones:

- Un tanque de almacenamiento con agua tratada para la elaboración de los alimentos en la parte superior.
- Un tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas en la parte inferior.
- Una heladera y/o freezer para almacenamiento de alimentos perecederos.
- Piletas y desagües correspondientes.
- Receptáculo para almacenamiento de residuos, con tapa, muñido de bolsa descartable.
- Recipientes para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención del servicio.

f- Todos los utensilios y enseres que se provean al público, deberán ser descartables. Los que se utilicen en la elaboración de alimentos permanecerán limpios.-

ARTICULO 4º: Conservación, cocción de los alimentos, vestimenta, higiene y seguridad. La conservación y cocción de alimentos, la vestimenta del personal y el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad en el funcionamiento, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 5º: El horario de funcionamiento será el siguiente:
Viernes, Sábados y víspera de feriado 21: 00 Hs. a las 5:00 hs. del día siguiente.-
ARTICULO 6º: Informe técnico. Deberá contar con un informe de Bomberos indicando con qué tipo de matafuego contará y si el carro se encuentra en condiciones para su funcionamiento.-

ARTICULO 7º: Espacio a ocupar. El departamento ejecutivo determinará, en la reglamentación de la presente, la localización del espacio a ocupar por los carros, quedando estrictamente prohibida la ocupación de lugares adyacentes o no, que no sea el expresamente asignado.
ARTICULO 8º: Para la obtención del permiso los vendedores deberán cumplir los siguientes requisitos:
a- Ser mayor de 18 años.-
b- Estar inscripto comercialmente ante los Organismos nacionales y provinciales.
c- Libreta sanitaria expedida por la Dirección de Salud Municipal.-

ARTICULO 9º: **Permiso.** Deberá iniciar el trámite de permiso Municipal correspondiente. Al momento de presentarse la planilla de solicitud debidamente firmada por el titular deberá acompañarse la siguiente documentación:
a- Fotocopia de DNI del titular o titulares o del contrato social.
b- Titulo o documentación que acredite la propiedad del vehiculo afectado.
c- Seguro contra terceros por el vehículo afectado.-
d- Fotocopia de CUIT, constancia de Ingresos Brutos, inscripción AFIP.-

ARTICULO 10º: Permisionario. Una vez obtenido el permiso Municipal, el comerciante deberá abonar el correspondiente derecho de uso público y/o tasa en concepto de ocupación de la vía pública, venta ambulante u otra que grave la actividad, conforme los conceptos, montos y características establecidas en el art. 10 de la Fiscal tributaria – Punto e) el cual quedara redactado de la siguiente manera: E) La actividad consistente en carros de comida rápida y la comercialización de sus productos en la vía pública en el ejido urbano de la Ciudad de Apóstoles tributaran 35 UF.

ARTICULO 11º: Una vez concedido el permiso correspondiente se entregará "una constancia de autorización", la cual deberá se exhibida en el carro gastronómico, en un lugar visible al público.
ARTICULO 12º: La "constancia de autorización" mencionada en el artículo precedente, tendrá el carácter de personal e intransferible y contendrá la fecha de vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 13º: **Prohibiciones.** Queda expresamente prohibido:
a.- La venta de bebidas en envases de vidrio.
b.- Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrollan en la vía pública.-
c.- Estacionar y expender su mercadería a una distancia menor de doscientos metros de comercios ubicados en forma estable que ofrezcan a la venta igual y/o similares mercaderías.-
d- Estacionar y expender su mercadería en lugares distintos a los que por reglamentación se determine.-

ARTICULO 14º.- Cuando se realicen eventos de cualquier tipo organizados por el Municipio y/o Instituciones locales, y el espacio autorizado a ocupar, se encuentre a menos de cien (100) metros del lugar del evento, el mismo no podrá ser ocupado por el permisionario, salvo por autorización expresa del Departamento Ejecutivo y en caso de corresponder, a requerimiento y conformidad por escrito de Alguna Institución Organizadora de un determinado evento y previo pago de la tasa especial según el tipo de evento a desarrollar.

ARTICULO 15º: Duración del permiso. El permiso Municipal tendrá una vigencia de (6) meses. Pudiéndose renovar a solicitud del comerciante y dentro del plazo de 15 días antes del vencimiento del mismo, caducando en forma automática el permiso otorgado, en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.-

ARTICULO 16º: Requisitos a cumplir por los manipuladores de alimentos. Manipuladores de alimentos deberán tener la libreta sanitaria correspondiente y utilizar la vestimenta adecuada para el manejo higiénico de los alimentos.

ARTICULO 17º: Penalidades. Cuando no se dé cumplimiento o transgreda con alguna de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a las penalidades que establece el Código Municipal de Faltas para cualquier comercio. El no poseer o exhibir, por parte del encargado de los carros, el permiso correspondiente, dará lugar al inmediato retiro del mismo, pudiendo a tal efecto, el inspector de turno recurrir a la fuerza pública si fuere necesario.-

ARTICULO 18º: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del HCD de Apóstoles.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 19º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 12/16 DEL DIA 19 DE MAYO DE 2016.-

Apóstoles, 2 de mayo del 2016.-

ORDENANZA Nº29-16

Visto:

Las situaciones de inseguridad que se generan en la plazoleta "Bernardo Allasia" en horario nocturno y;

Considerando:

Que el escenario antes mencionado se debe a condiciones de escasa iluminación sumada con la frondosa vegetación de las azaleas que ornamentan la plazoleta, y que reciben periódicamente la adecuada poda.

Que el mantenimiento de las azaleas no es suficiente, y es necesaria una correcta iluminación, ya que es una zona muy transitada, considerando la cercanía de la Escuela Normal Superior "Mariano Moreno"

Quees necesario incorporar al Plan de Obras Públicas,la instalación de columnas, para la iluminación del sendero peatonal de dicha plazoleta, de 0,50 mts de alto, que proyectarían la luz desde abajo, así como también la instalación de iluminarias que proyectarían sobre el monumento a Bernardo Allassia.

Que dicha obra será realizada con los fondos provenientes delFondo Solidario Provincial de la Soja.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, la instalación de columnas, para la iluminación del sendero peatonal de dicha plazoleta, de 0,50 mts de alto, que proyectarían la luz desde abajo, así como también la instalación de iluminarias que proyectarían sobre el monumento a Bernardo Allassia.

Artículo 2º: DISPONESElos fondos necesarios, de la partida pertinente, del presupuesto anual en ejecución, previos recaudos administrativos oportunos a considerar, para la concreción de los objetivos antes mencionados.

Artículo 3°:INCORPÓRESEal Plan de Obras Públicas la instalación de las luminarias antes mencionadas.

Artículo 4°: FINÁNCIESE la obra mencionada en los vistos, con el Fondo Solidario Provincial de la Soja.

Artículo 5°:REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del HCD de Apóstoles.-

Artículo 6°:REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 12/16 DEL DIA 19 DE MAYO DE 2016.-

Apóstoles, 20 de mayo del 2016.-

ORDENANZA Nº 30/16

VISTO:
La Ordenanza N° 18/210; 04/2013 y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada ordenanza se fija las becas estudiantiles en la suma de Pesos: Doscientos Cincuenta ($ 250,00) cada una.

Que el actual monto, instituido por la mencionada ordenanza quedó desactualizado a la fecha, por lo que resulta necesario realizar un reajuste en el monto a ser percibidos para el año 2016 por parte de los Adjudicados del Régimen Municipal de Becas.

Que resulta apropiada una modificación en el reglamento de becas estudiantiles dispuesto por la Ordenanza 18/10, modificado por la Ordenanza 04/13 en cuanto al monto a ser percibido para cada beca.

Que por lo mencionado en los considerandos anteriores es necesario incrementar dicho monto a la suma de Pesos Trescientos cincuenta ($ 350.00) cada una de las becas Municipales, a partir del ejercicio 2016.

Que es necesario modificar el monto de ingreso del grupo familiar necesario para ser beneficiario de la beca municipal.

Que es necesario modificar el inciso d) de la cláusula segunda de la ordenanza N° 18/2010, en la cual establece como requisito para ser beneficiario de becas de estudio, quedando redactado de la siguiente manera inc d) '"acreditar un ingreso familiar neto de asignaciones familiares inferior a los Pesos Catorce mil cuatrocientos ($ 14.400,00)".

Que por lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Apóstoles se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: INCREMENTESEdel Reglamento de Becas de Estudio, Cláusula Octava inciso a) de la Ordenanza N° 18-10, modificada por Ordenanza 04/13, en la suma de Pesos Cien ($100,00) quedando el actual monto a percibir por

parte de los beneficiarios en la suma de pesos trescientos cincuenta ($350.00).

ARTICULO 2º: DISPONESE **que dicho incremento sea abonado con retroactividad al 01/abril de 2016 a los beneficiarios de las adjudicaciones del régimen municipal de Becas.**

ARTICULO 3º: MODIFICASE el inciso d) de la cláusula segunda de la Ordenanza N° 18/2010 la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Acreditar ingreso familiar neto de asignaciones familiares inferior a Pesos Catorce mil cuatrocientos ($14.400.00)"

ARTICULO 4º: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del HCD de Apóstoles.-

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 13/16 DEL DIA 26 DE MAYO DE 2016.-

Apóstoles, Mnes, 27de mayo de 2016

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDENANZA N° 31/16

VISTO:

El Expediente N° del registro de éste Honorable Cuerpo, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente, el DEM solicita al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles la autorización para la firma del convenio entre la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles y AADI CAPIF.

Que dicho instrumento es similar al aprobado por Ordenanza 69/12 del Honorable Concejo Deliberante, pero con actualización del régimen arancelario, ya que los montos que se vienen abonando por parte de la Municipalidad y por los eventos por ella organizada, han quedado desactualizados por que han han permanecido invariables desde el 01/05/2012 a la fecha.

Que AADI-CAPIF, es la entidad designada por el Decreto Reglamentario 1671/74 para la recaudación en todo el territorio del país de los derechos que competen a artistas intérpretes y a los productores fonográficos, nacionales y extranjeros, por la comunicación pública de fonogramas según el marco legal vigente (art. 17 de la Constitución Nacional, leyes 11.723 y 23.921, decretos reglamentarios 41.233/34, 1670/74 y 1.671/74 del P.E.N., Resolución 390/05 de la Secretaría de Medios de Comunicación y demás legislación concordante)

Que la Municipalidad de Apóstoles realiza y/o produce eventos y espectáculos artísticos y de recreación, en los cuales se difunden fonogramas, ya sea como parte del espectáculo, como así también, antes, en sus intervalos o después de éstos.

Que la utilización de fonogramas en los eventos, generan la obligación legal de la Municipalidad de Apóstoles de abonar las retribuciones correspondientes a los artistas intérpretes y a los productores fonográficos, fijadas por la Res. 390/05 SMC.

Que a fin de encuadrarse dentro de las legislaciones vigentes, y conforme las atribuciones conferidas por la carta Orgánica Municipal, se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE la firma del Convenio entre la **MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES (PROVINCIA** DE **MISIONES),** representada por el Lic. Mario Ramón Vialey (DNI 17.562.454) en su carácter de Intendente Municipal, y **AADI- CAPIF** A.C.R., representada por el Sr. Luis José Russo (D.N.I 11.097.043), en su carácter de apoderado, conforme proyecto remitido a este Honorable Cuerpo, y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: DEJASE sin efecto toda disposición en contrario a la presente.-

ARTICULO 3º: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del HCD de Apóstoles.-

Artículo 4º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 13/16 DEL DIA 26 DE MAYO DE 2016.-

Apóstoles, 27 de mayo del 2016.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDENANZA Nº 32/16

VISTO:

El Convenio Complementario N°4 del Convenio N°2149 suscripto con el IPRODHA y;

CONSIDERANDO:

QUE se ha recepcionado el convenio mencionado en los vistos QUE el IPRODHA aprobó nuevos precios financiables de materiales y mano de obra calificada, por lo cual se compromete a efectuar la recomposición a los desembolsos fijados en el Convenio N°2149 Obra "6 Viviendas Progresivas Dispersas IPRODHA Apóstoles.

QUE el monto total del presente Convenio Complementario N° 4, alcanza la suma de $ 176.027,40 de los cuales $ 137.327,40 corresponde a Materiales y $ 38.700.00 correspondiente a mano de obra calificada.

QUE es necesario su incorporación al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del presente ejercicio.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Convenio Complementario N° 4 del Convenio N° 2149 suscripto por la Municipalidad de Apóstoles con el IPRODHA.

ARTICULO 2º: INCREMÉNTESE el Cálculo de Recursos del presente ejercicio en la partida 1.1.02.03.89.00.00. Aportes no reintegrables - Ingreso Vivienda Progresiva en la suma de Pesos Ciento setenta y seis mil veintisiete con 40/100.- ($ 176.027,40).

ARTICULO 3º: INCREMÉNTESE el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio en la partida 2.2.04.23.00.00.00 Transferencia de Capital - Vivienda Progresiva Dispersas en la suma de Pesos Ciento setenta y seis mil veintisiete con 40/100.- ($ 176.027.40).

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTICULO 4º: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del HCD de Apóstoles.-

ARTÍCULO 5º: **REGÍSTRESE**, comuníquese y cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 13/16 DEL DIA 26 DE MAYO DE 2016.-

Apóstoles, 27 de mayo del 2016.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDENANZA Nº 33/16

VISTO:

La Ordenanza N° 55/14 y la Ordenanza N° 36/2015 de Convenio de Colaboración Mutua para la ejecución del programa prestación alimentaría escolar Escuelas N° 824 y;

CONSIDERANDO:

Que se ha firmado convenio de Colaboración Mutua para la ejecución del programa prestación alimentaría escolar Escuelas 824 para el ejercicio 2015 entre el Ministerio de Cultura, Educación. Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones y, la Municipalidad de Apóstoles y;

Que el Ministerio de Cultura Educación y Tecnología de la Provincia de Misiones, ha enviado un mes más de subsidio no reintegrable la suma de Pesos Tres Mil ($ 3.000,00) para la escuela N° 824 destinado a cubrir los gastos de contratación del personal idóneo (cocinero/a), sin relación de dependencia, responsable de la elaboración de las comidas para el mes de Diciembre del 2015.

Que es necesario, reapropiar el gasto del ejercicio anterior al presente ejercicio, incrementando el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de gastos del presente ejercicio.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DEAPOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: APRUÉBESE la recepción del subsidio no reintegrable por la suma de Pesos Tres Mil ($ 3.000,00) para la escuela N° 824 destinado a cubrir los gastos de contratación de cocinera, sin relación de dependencia, responsable de la elaboración de las comidas, para el mes de Diciembre de 2015, reapropiándose el gasto al ejercicio anterior.

ARTICULO 2º: INCREMÉNTESE el Cálculo de Recursos del presente ejercicio la suma de Pesos Tres mil ($ 3.000,00) en la partida 01.01.02.03.94.00.00 Ingreso Convenio Prestación alimentaría escolar.

ARTICULO 3º: INCREMÉNTESE el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio en la suma de Pesos Tres mil ($ 3.000,00) en la partida 2.1.03.08.32.00.00 Transferencias comentes: Convenio prestación alimentaría escolar.

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTICULO 4º: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del HCD de Apóstoles.-

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 13/16 DEL DIA 26 DE MAYO DE 2016.-

Apóstoles, 27 de Mayo de 2016

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDENANZA N° 34/16

Y Visto:

La necesidad de acondicionar y establecer como CALLE PASEO un tramo de la calle Belgrano desde Avda. Sarmiento a calle Zubrzycki y Dictamen Nº 16/16 de la Comisión Nº 1;

Considerando:

Que la presente ordenanza tiene como objetivo regular la ocupación de la vía pública a través de la extensión de las aceras, beneficiando las actividades relacionadas de los locales como ser restauración, comidas al paso.

Que en este sentido las extensiones pretenden en estos lugares comerciales de esparcimiento sociales proyectar una imagen acogedora de la ciudad, recomendando al municipio que introduzca criterios estéticos armonizando el diseño y la calidad, dándole el marco que regule condiciones para evitar molestias al ciudadano, especificando los sectores a ser colocadas y zona de instalación.

Que esta ordenanza otorgando al DEM la facultad necesaria para que con un criterio racional, simplificando los tiempos y procedimientos de una respuesta más ágil y beneficiosa a establecimientos comerciales de comidas, estableciendo un marco jurídico general el cual dará lugar con el tiempo a regular nuevas necesidades.

Que la reducción de las calzadas deberá complementarse con la correspondiente señalización horizontal así como la obligatoriedad de reducir la velocidad máxima de circulación según criterio de la Dirección de Transito Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

ARTICULO 1º: ESTABLÉZCASE como calle Paseo de la ciudad de Apóstoles al trayecto de la calle Belgrano comprendido entre las intersecciones de la Avda Sarmiento y hasta la calle Miguel Zubrzcki.

ARTICULO 2º: ESTABLÉZCASE sobre la Calle Belgrano entre la Avda. Sarmiento y la calle Miguel Zubrzycki una Velocidad Máxima de circulación la de 20 Km. por hora

ARTICULO 3º: AUTORICE a realizar extensiones de la acera sobre la calzada, mediante terrazas (decks) de madera la cual se considera parte integral de la acera y **FACULTASE** al DEM para la ubicación e instalación de las mismas con criterio propio, que priorice una utilización privativa del espacio público y en caso de conflicto deberá prevalecer el espacio público y el interés general del ciudadano. Debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) El máximo permitido de extensión en la arteria de transito es de un metro con ochenta y cinco centímetros (1,85 mts.);
b) Paralelo a la acera un largo máximo de 15 metros;
c) Contar con baranda en toda su extensión lineal con una altura de 0,80 cm, la cual podrá ser de madera o cualquier otro material.
d) Deberán contar con maceteros de hormigón como contención
e) Deberán contar con cinta refractaria sobre las columnas de los Decks.
f) El material utilizado en la construcción de los mismos deberá ser inocuo a la salud de las personas que hagan uso de los mismos.
g) Reductores de velocidad sobre la calle Belgrano.
h) Estacionamiento en 45º.
i) Iluminación peatonal.

ARTÍCULO 4°: El comercio frentista que haga uso de las extensiones tendrán a su cargo el arreglo y ornamentación de los decís, ajustando los temas según las festividades del año.

ARTÍCULO 5°: PROHIBASE las extensiones en las siguientes áreas: A) Las destinadas a operaciones de carga y descarga. B) Las situadas en pasos de peatones o rampas para discapacitados C) Vados para paso de vehículos a inmuebles. D) Las paradas de trasporte urbanos de pasajeros, paradas de taxis y remis.

ARTICULO 6º: RECOMIENDESE al DEM realizar una adecuada señalización con cartelería horizontal y la instalación de reductores de calzadas según la normativa vigente, así como una correcta difusión a través de los medios de comunicación social de la ciudad.

ARTICULO 7º: AUTORIZASE al ejecutivo municipal a ornamentación de la zona delimitada en el artículo 3°, con farolas, maceteros y/o otros elementos que permitan el embellecimiento de la misma, financiando la obra y compra de elementos nuevos con el Fondo Solidario Provincial de la Soja..

ARTICULO 8°: R E F R E N D A R A la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 9°: R E G I S T R E S E, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2016, EN SESION ORDINÁRIA N° 14 - 16.-

Apóstoles, Misiones, 3 de junio de 2016.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

VISTO:

La LEY I - N° 134 antes Ley Provincial 4.257 de la Provincia de Misiones, fecha de sanción 05 de enero de 2006; Y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley Establece, que la Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI - CAPIF), la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES) y demás entidades privadas con regímenes especiales y actividades conexas; a los fines de la verificación de todo trámite administrativo y percepción de cánones, deben habilitar en cada localidad cabecera departamental de la provincia, sede administrativa a los efectos de cumplimentar con la normativa legal vigente en materia de propiedad intelectual.

Que desde este Municipal es necesario acompañar estas medidas que tienden a lograr una mejor practica de ciertas entidades a favor del ciudadano y proteger su interés.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRASE a la LEY I - N° 134 antes Ley Provincial N° 4.257 por las motivaciones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°.- ESTABLEZCA un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente, para el cumplimiento por parte de las entidades comprendidas, de las obligaciones impuestas en esta ley adherida.

ARTICULO 3º: **REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2016, EN SESION ORDINÀRIA N° 15 - 16.-

Apóstoles, Misiones, 10 de junio de 2016.-

ORDENANZA N° 36-16

VISTO:

Los alcances de la Carta Orgánica Municipal y el expediente numero 107/16 del registro de mesa de entrada del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles;

CONSIDERANDO:

Que el municipio tiene que otorgar el servicio del camión atmosférico gratuitamente al ciudadano de Apóstoles, ya que la ciudad no cuenta con el sistema de entubamiento de cloacas.

Que se debe brindar gratuitamente el servicio a todo aquel vecino de la ciudad de Apóstoles, que este al día en el pago de sus impuestos.

Que sería un beneficio mutuo tanto para el vecino como para el municipio, el otorgamiento del servicio del camión atmosférico gratuitamente, ya que esto sería un incentivo para el vecino de la ciudad de Apóstoles para que esté siempre al día en el pago de sus impuestos municipales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a otorgar al Contribuyente que no posea deuda de **Tasa General De Inmueble (TGI),** el servicio del camión atmosférico de forma gratuita.

ARTICULO 2º: Lo autorizado en el artículo primero podrá ser solicitado una vez por año y únicamente para el servicio del inmueble en el cual figura como contribuyente de la Tasa General de Inmueble.

ARTICULO 3º: EXCLUYESE del artículo primero a los contribuyentes que se encuentren exentos del TGI.

ARTICULO 4º: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, EN SESIÓN ORDINARIA N° 14 DEL DÍA 2 DE MAYO DE 2016.-

Apóstoles, Mnes. 14 de JUNIO de 2016.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDENANZA Nº 37-16

Visto:

La disposición N° 158 de la Dirección General de Arquitectura y el Convenio entre el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos Dirección General de Arquitectura, y la Municipalidad de Apóstoles, y;

Considerando:

Que se contrata a la Municipalidad de Apóstoles, por la suma de $ 85.016,11 (Pesos Ochenta y cinco mil dieciséis con 11/100) para Acondicionamiento Escolares de las escuelas de Apóstoles Ejercicio 2016.-

Que es necesario incorporar al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del presente ejercicio el contrato mencionado en el considerando anterior.

Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTES DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: APRUEBASE la disposición N° 158 de la Dirección General de Arquitectura y el Convenio firmado entre la Municipalidad de Apóstoles y la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de la Obra "Acondicionamiento Edificios Escolares Apóstoles Misiones" por la suma de Pesos Ochenta y cinco mil dieciséis con 11/100.-($ 85.016,11)

ARTICULO 2º: INCORPORASE al Cálculo de Recursos del ejercicio en vigencia en la partida 1.1.02.03.32.00.00 Aporte no Reintegrable Convenio Acondicionamiento Escolar" por la suma de $ 85.016.11

ARTICULO 3º: INCORPORASE al Presupuesto de Gastos del ejercicio en vigencia en la partida 2.2.01.02.06.28.00 en la partida Obras Públicas Obras por Convenio Acondicionamiento Edificio Escolar por la suma de $ 85.016,11

Articulo 4°: R E F R E N D A R A la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Articulo 5°: R E G I S T R E S E, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2016, EN SESION ORDINÁRIA N° 16 - 16.-

Apóstoles, Mnes, 17 de Junio de 2016.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDENANZA N° 38/16

VISTO:

Los alcances de la Ordenanza N°09/91 referida a la entrega anual de la Distinción ANDRESITO y su correspondiente reglamentación Ordenanza N°08/01; y

CONSIDERANDO:

Que anualmente se entrega la mencionada Distinción a Vecinos e Instituciones que se hayan destacado particularmente en la Comunidad, ya sea por su labor, constancia, o cualidades personales, o su labor beneficiosa para la Sociedad, entrega solidaria, espíritu de participación etc;

Que atento a la realización del Acto Conmemorativo de la Batalla de Apóstoles el día 02 de Julio en el que se destaca la figura de Andrés Guacurarí llamado "Comandante Andresito", siendo la ocasión propicia para homenajear a los destacados Vecinos;

Que por medio del Dictamen N° 19/16, la Comisión N° 3: Educación, Cultura, Turismo, Deportes y Medio Ambiente aprueba de modo unánime otorgar el Andresito 2016 a la BANDA MILITAR DEL REGIMIENTO DE MONTE 30 conforme a lo establecido en la Reglamentación de la Distinción, así también se entregaran en esta ocasión cuatro menciones, en el rubro deporte a los señores Alessio Zein y Martín Medina y en el Rubro Cultura Edelcio "Necho" De Paula y el Valet Folclórico Municipal .

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: OTORGASE la distinción ANDRESITO 2.016, a la BANDA MILITAR DEL REGIMIENTO DE MONTE 30 en el Rubro MUSICA y su destacada participación en la comunidad.-

ARTÍCULO 2°: OTORGASE una mención en virtud de su meritoria trayectoria de vida:

Rubro Deporte: ALESSIO ZEIN – MARTÍN MEDINA
Rubro Cultura: EDELCIO "NECHO" DE PAULA Y BALLET FOLKLÓRICO MUNICIPAL ANDRÉS GUACURARÍ

ARTICULO 3º: ESTABLÉCESE que dichas Distinciones se entreguen en ocasión del Acto Conmemorativo de la Batalla de Apóstoles.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 4°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-
Artículo 5o: REGÍSTRESE. Comuníquese. ELÉVESE copia a Cultura Municipal para que disponga la organización del Acto Conmemorativo, Cumplido ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES. EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2016. EN SESIÓN ORDINARIA 18/16.-

Apóstoles, 1º de julio de 2016.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDENANZA 39/16

Visto:

La necesidad de realizar los adecuados trabajos de mantenimiento al sistema de semáforos y;

Considerando:

Que es imperativo realizar tareas de mantenimiento en los semáforos de la intersección de las Avenidas 9 de Julio, Polonia, y Ruta Provincial 1.

Que es necesario incorporar al Plan de Obras Públicas, la instalación de controladores electrónicos CTD 80S de 6 tiempos, con el fin de dar un correcto sincronismo en los semáforos del lugar de mención.

Que dicha obra será realizada con los fondos provenientes delFondo Solidario Provincial de la Soja.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º: AUTORÍCESE la adquisición al Departamento Ejecutivo Municipal, la instalación de instalación de controladores electrónicos CTD 80S de 6 tiempos, a los semáforos ubicados en la intersección de las Avenidas 9 de Julio, Polonia, y Ruta Provincial 1 de nuestra ciudad.

Artículo 2º: INCORPÓRESE al Plan de Obras Públicas, en la partida la suma de $ 65.000,00 (Pesos Sesenta y Cinco Mil Quinientos) del presupuesto anual en ejecución, previos recaudos administrativos oportunos a considerar, para la concreción de los objetivos antes mencionados.

Artículo 3°:INCORPÓRESE al Plan de Obras Públicas la instalación de los dispositivos antes mencionados.

Artículo 4°: FINÁNCIESE la obra mencionada en los vistos, con el Fondo Solidario Provincial de la Soja.

Artículo 5°:REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del HCD de Apóstoles.-

Artículo 6°:REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido Archívese.-

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ORDENANZA N° 40/16

Visto y Considerando:

Que la participación es el elemento clave para la conformación del rol que los jóvenes construyen; y en este sentido, la Ley Nacional N° 26.877 y la ley provincia **VI- N° 139** establecen a las instituciones secundarias la obligación de reconocer a los centros de estudiantes como único órgano democrático de representación estudiantil. –

Que un Centro de Estudiantes es una organización democrática de representación de los estudiantes dentro de una institución educativa, ya sea de gestión pública o privada; existiendo en escuelas secundarias.-

Que dichas leyes establecen que el Estado deberá promover la participación estudiantil y garantizar el funcionamiento de los Centros de Estudiantes.-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Capítulo I - comisión de la juventud

Art. 1º- Concepto - La comisión de la Juventud (CJ) es un órgano de participación, representación, consulta y cogestión de políticas de juventud en el departamento de Apóstoles.

Art. 2º- Creación - Créase en el ámbito del concejo deliberante, comisión de la Juventud, cuya misión será colaborar con el diseño y la coordinación de las políticas de juventud; elevando internes y construyendo mapas estratégicos de gestión, que posibiliten la construcción del concepto de ciudadanía sustentados en valores como solidaridad, equidad, compromiso, justicia e identidad nacional.

Art. 3º. -Atribuciones: El Consejo de Políticas de la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Consensuar la formulación de propuestas de política de protección de los derechos de los jóvenes. Consagrados en la constitución nacional y provincial y en la convención sobre derechos del niño, ley nacional 26061, decreto reglamentario 415/2006, Carta Orgánica Municipal y toda norma que contemple sus derechos.
2) Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración y diseño de planes, programas y proyectos de acción política y social de los derechos de los jóvenes. Que contemplen su desarrollo integral.

3) Constituir espacios de participación destinados a las entidades o asociaciones para el desarrollo integral de la juventud.
4) Proyectar propuestas de reformas y creaciones de normas que tengan por finalidad asegurar principios, derechos y garantías para la juventud.
5) Coordinar, gestionar y colabora en la optimización de recursos públicos existentes, orientados a garantizar las políticas públicas de desarrollo de la juventud.
6) Dictar seminarios, cursos, jornadas, talleres de investigación que tengan por finalidad concreta acciones de capacitación y asistencia a la juventud y formación ciudadana y política, en el desarrollo de la trasformación institucional.
7) Capacitar y especializar a los agentes en áreas vinculadas a la política de la juventud para el proceso de trasformación de los jóvenes actores en la ciudadanía.
8) Colaborar con el diseño y desarrollo de medios de comunicación masiva, vinculados a los derechos de la juventud. Fortalecer los medios alternativos de comunicación.
9) Elaborar estadísticas relacionadas a la juventud, mediante el intercambio de informativo entre los estamentos públicos y privados del estado y las instituciones Universitarias, a través de la transversalidad como estrategia operativa y efectiva.
10) En forma conjunta con la secretaría de la juventud canalizar proyectos de las juventudes. Siendo garante de la transformación de los mismos.
11) Promover acciones tendientes a crear y/o fortalecer Centros de Estudiantes en cada instancia/nivel educativo; articulando con los organismos competentes.
12) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.
13) Consensuar, favorecer, constituir, proyectar, canalizar y ampliar todos los temas relacionados con los objetivos que hacen a su creación.

Art. 4º.- Carácter de sus resoluciones. Los informes, propuestas, estudios realizados al efecto y resoluciones en general emanados del Consejo Municipal de Políticas de Juventud, tendrán carácter de Dictamen, los cuales deberán ser elevado en un plazo no mayor de 15 (quince) días para ser evaluados por el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 5°.- Integración. El Consejo Municipal de Políticas de Juventud estará integrado por 1 (un) representante de las siguientes organizaciones que se encuentran dentro del ejido municipal de Apóstoles:

a) Un representante por cada uno de los barrios, del departamento.
b) Un representante por una de las Secretarías del DEM.
c) Un representante del Concejo Deliberante, elegido por el cuerpo deliberativo.
d) Un representante de cada establecimiento estudiantil, en especial Centros de Estudiantes
e) Un representante por cada organización no gubernamental o asociaciones sin fines de lucro con personería o no jurídico.

f) Un representante de cada organización religiosa y de culto. -

Art.6°. - Designación. Los integrantes del Consejo Municipal de Políticas de Juventud serán designados para cada caso como se detalla a continuación:

a) Representantes de Barrios o Zonas: deberán ser elegidos por cada Unión Vecinal u Organización Barrial
b) Representantes de Secretarías del DEM: deberán ser elegidos por cada Secretario del Poder Ejecutivo Municipal
c) Un representante del concejo Deliberante, elegido por el cuerpo deliberativo
d) Representantes Estudiantiles o ámbitos de la educación: Será elegido por cada Centro de Estudiantes del establecimiento, en caso de que el establecimiento escolar no contare con ellos, deberá ser elegido por las autoridades de la misma.
e) Representantes de organizaciones no gubernamentales: u ONG: deberán ser elegidos por las Comisiones de las Organizaciones
f) Representantes de organizaciones de la actividad económica y sindicales: comerciales, empresariales, rurales, etc.
g) Representantes de distintas religiones y cultos.
h) Representantes de Partidos Políticos

Art.7°.- Funciones: son funciones del consejo Municipal de políticas de la juventud:

a) Coordinar con las distintas jurisdicciones propuestas de gestión participativa, en el marco de la política nacional, juvenil, respetando los derechos del joven, como también su identidad socio- cultural y regional.
b) Fortalecer, ampliar y estimular la participación de los jóvenes y de las organizaciones juveniles.
c) Impulsar líneas de acción consensuadas que permitan el abordaje territorial, coherente con la integralidad que debe tener la política de juventud y la política social provincial, accesibilidad y efectividad de las políticas.
d) Impulsar encuentros departamentales, provinciales, regionales y nacionales para fomentar el dialogo, la reflexión, la discusión y el intercambio de experiencias con respecto al diseño, ejecución de programas y capacitación de la juventud.
e) Institucionalizar espacios de gestión asociados que sirvan de ámbito para la participación efectiva de organizaciones juveniles.
f) Monitorear y evaluar a cada uno de sus integrantes en el desempeño de sus funciones, pudiendo elevar el informe al municipio y/o ministerio por el cual el representante fue designado.
g) Implementar el funcionamiento de Comisiones destinadas a áreas específicas para el desarrollo de las políticas de juventud. Las que tendrán como objetivo y como función primordial elevar informes de carácter vinculante.

Art. 8º- Requisitos. Serán requisitos para ser miembro del consejo municipal de políticas de la juventud,

a) Tener entre 16 y 30 años de edad
b) Ser residente como mínimo 2 (dos) años del departamento de Apóstoles
c) Contar con aval institucional y de sus miembros, los que deberán certificarse ante la Secretaría

Capítulo II: De la Presidencia del CMPJ

Artículo 9°.- Presidencia-Presidente del CMPJ será elegido por el Intendente de la Municipalidad de Apóstoles, de acuerdo a una terna de candidatos a propuesta del CMPT

Artículo 10°.- Requisitos - Para ser Presidente del CMPJ se requiere:

1- Tener entre 16 y 30 años
2- Ser elector del departamento
3- Presentar ante la secretaría Ejecutiva aval de institución legal y con prestigio social
4- Presentar ante la Secretaria Ejecutiva aval de los miembros a quien representa.

Artículo 11°: Duración y Vigencia del Mandato - El presidente de CMPJ actuará 2 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelecto en un periodo más. En caso de ausencia temporaria, será reemplazado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 12°: Acefalía- En caso de renuncia o muerte del Presidente del CMPJ, será reemplazado por el Secretario Ejecutivo por un plazo no mayor a 3 (tres) meses. Luego de este periodo el CMPJ deberá proponer al Intendente Municipal la terna de candidato; a ocupar la Presidencia.

Artículo13°. - Funciones. Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de políticas de la Juventud:

a) Convocar para la designación de los miembros que conformarán el consejo de Juventudes
b) Representar oficialmente al Consejo
c) Presidir y Moderar las sesiones del Consejo
d) Informar, difundir y colaborar en la ejecución de las actividades, acciones y resoluciones del Consejo, aprobadas por el DEM y ratificadas por el HCD
e) Intervenir, sin convocatoria mediante, en las circunstancias que lo justifiquen.
f) Convocar al Consejo a reuniones especiales cuando lo considere necesario o conveniente.

g) Proyectarla reglamentación interna, tendiente a asegurar el funcionamiento del Consejo y el desarrollo armónico de sus atribuciones y funciones.

Capitulo III: De las Secretaría Ejecutiva y Administrativa del CMPJ

Artículo 14°. - Creación. Crease una secretaria ejecutiva y una secretaría administrativa para el Concejo Municipal de la juventud, en el ámbito del DEM, dentro de la Secretaría de Inclusión Social.

Artículo 15°.- Secretaría Ejecutiva. Funciones. Será función de la secretaria ejecutiva del CMPJ:

a) Supervisar y coordinar el desenvolvimiento del organismo, conforme a la normativa existente al efecto y las directivas que imparta el presidente del consejo municipal de la juventud
b) Velar por la legalidad en la composición del CMPJ.
c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el concejo municipal de la juventud.
d) Reemplazar al Presidente del CMPJ provisionalmente, en caso de ausencia, renuncia o muerte.

Artículo 16°.- Secretaría Administrativa, Funciones. Tendrá a su cargo las tareas administrativas y organizativas requeridas para el funcionamiento adecuado del consejo municipal de la juventud.

Artículo 17°.-Designación y Requisitos: el Secretario Ejecutivo y Administrativo serán elegido por el Presidente del CMPJ, los cuales durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones.
Deberán cumplir los mismos requisitos que para ser elegido Presidente.

Capítulo III: Del Cuerpo de Consultores

Artículo 18°.- Funciones. Será función de los consultores asesorar a los miembros del CMPJ a fin de contribuir al correcto funcionamiento del consejo municipal de la juventud en temáticas específicas.

Artículo 19º.- Requisitos. Deberán
1- demostrar las mismas calidades que para ser presidente
2- Ser idóneo, técnico o profesional en las áreas en las que se los convoque.
3- Deberán ser miembros activos del Observatorio Social de Juventud.

Capítulo IV: Del Observatorio Social de Juventud
Artículo 20°: Créase el Observatorio social de Juventud como órgano ad - hoc, el cual tendrá el objetivo de llevar una base de datos única que permita el correcto diseño de las políticas de juventud, a la vez que realice estudios técnicos pertinentes y la evaluación de su implementación, manifestándose al CMPJ, mediante informe, los que deberán ser elevados a través de la Secretaría

Ejecutiva,

Artículo 21°: Estará compuesto por técnicos y profesionales que conformarán un grupo interdisciplinario. Serán convocados por el Presidente del CMPJ y durarán en sus funciones conforme a los objetivos y tareas propuestas por el CMPJ.

Capítulo V: De la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Políticas de la Juventud.

Artículo 22º.- ***Organización y funcionamiento****. El consejo municipal de políticas de la juventud dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante y de la Municipalidad de Apóstoles por mayoría simple.*
En el mismo se establecerá la obligación del Consejo de reunirse en pleno, al menos una vez por mes.
El Consejo Municipal de Políticas de la Juventud tendrá la obligación de crear las comisiones temáticas, a saber:
a) Comisión de Asuntos Juveniles prioritarios: tendrá a cargo el tratamiento de temas que afecten de manera urgente al joven y que la realidad social demande su atención prioritaria.
b) Comisión de Asuntos Estudiantiles: su función será la promoción de actividades educativas, como así también la formación del joven en actividades participativas y democráticas fomentando la creación y desarrollo de centros de estudiantes.
c) Comisión de Desarrollo Comunitario: deberá estar abocada a la planificación, y articulación de actividades que integren barrios. Propiciando el desarrollo de la cultura democrática y solidaria.
d) Comisión de Cultura, Recreación y Deporte: su tarea se centra en las actividades en la planeación y promoción de actividades artísticas, culturales y deportivas.
e) Comisión de Inclusión Laboral y Proyectos Productivos: tendrá la función de delinear políticas y actividades vinculadas a la inserción del joven en el ámbito laboral, y promover proyectos productivos relacionados con el desarrollo local.
f) Comisiones Especiales convocadas al efecto. La integración y funcionamiento deberán ser tipificados en el reglamento interno del mismo órgano, y a partir de las cuales deberá promoverse la participación y representación de las organizaciones sociales y políticas de juventudes
Art. 23º- Honorarios: El DEM, a través de la Secretaría de Inclusión Social, proveerá los honorarios de los miembros de la Secretaria del Consejo Municipal de Políticas de la Juventud y Profesionales para la constitución del Observatorio Social de Juventud.

Articulo Nº 24º. - Recursos. El DEM, a través de la Secretaría de Inclusión Social, proveerá las partidas presupuestarias y brindará los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ordenanza. El Consejo Municipal de políticas de la juventud podrá también obtener recursos de programas nacionales, provinciales e internacionales destinados al desarrollo de sus actividades. Constituirá recursos propios del consejo los subsidios, legados o donaciones que reciba.

Articulo Nº 25°.- Vigencia. Esta ordenanza entrara en vigencia en el mismo día de su publicación en el boletín oficial de la municipalidad de Apóstoles.

Articulo Nº 26°.-Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

Articulo Nº 27°.- El CMPJ podrá ser integrado en otros órganos municipales de participación social.

Articulo Nº 28°: Disposición transitoria. El Cargo de Presidente del CMPJ será ejercido, por el responsable del Área de Juventud, dependiente de la Secretaría de Inclusión Social. Luego se procederá con el mecanismo que se enmarca en la presente ordenanza.

Articulo Nº 29: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese Al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese En El Boletín Oficial De Apóstoles, Cumplido Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERARTE DE APÓSTOLES MISIONES EN EL DIA 23 DE JUNIO DE 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 17-16

Apóstoles, Misiones 24 de Junio de 2016.-

Boletín Oficial de la Ciudad de Apóstoles

Nº 53-16

10 de Julio de 2016